

Anónima», sobre sanción por infracción en producción, crianza y comercio del vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Díaz Solano, en nombre de "Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1986, que impuso a la citada Empresa recurrente la multa de 6.713.221 pesetas y declaramos en consecuencia ajustado a derecho el indicado acuerdo.

No se hace expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4746 *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 253/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.369, promovido por don Angel Lemos Fortas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 253/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.369, promovido por don Angel Lemos Fortas, sobre sanción de multa en materia de pesca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 5 de noviembre de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en el recurso 44.369, la revocamos, dejándola sin efecto, y en su lugar acordamos, estimando también en parte el expresado recurso, deducido por don Angel Lemos Fortas, don Antonio Pardavila Lemos y "Garoya, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de octubre de 1983, confirmatoria en alzada de la del Director general de Ordenación Pesquera de 5 de marzo anterior, anular ambos actos por no ser conformes a derecho en cuanto aprecian la existencia de una infracción grave imputada al Capitán de Pesca señor Lemos Fortas y otra leve al Patrón de Pesca de Altura señor Pardavila Lemos, manteniendo la infracción leve cometida por aquél con la consiguiente reducción del montante total de la multa impuesta a 1.000.000 de pesetas. Se deja sin efecto la sanción accesoria de decomiso acordada en la primera de las resoluciones antes citadas, rectifíquese, si se hubieran practicado, las anotaciones dispuestas en dicha resolución, o práctique la que corresponda con arreglo a lo ahora acordado y devuélvase la fianza depositada en la parte no necesaria; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4747 *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 222/1985, interpuesto por don Juan Antonio Rodríguez Peña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 222/1985, interpuesto por don Juan Antonio Rodríguez Peña, sobre restablecimiento horario de jornada de cuarenta y ocho horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Juan Antonio Rodríguez Peña, contra la resolución presunta del Director general de Relaciones Agrarias, que le denegó la petición de que le fuera restablecido el horario de cuarenta y ocho horas, y contra la de 4 de enero de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las mencionadas resoluciones, confirmando las mismas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

4748

ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.421, interpuesto por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.421 interpuesto por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de turrones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sidoapelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4749

ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.595, interpuesto por doña Ada Varela Villapol.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.595, interpuesto por doña Ada Varela Villapol, sobre creación de una servidumbre de paso con ocasión de la concentración parcelaria de la zona de Trabada (Lugo), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ada Varela Villapol, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fecha 15 de octubre de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sidoapelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4750

ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983 interpuesto por don Antonio Márquez Largo.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983, interpuesto por don Antonio Márquez Largo, sobre abono retributivo de dedicación especial, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Márquez Largo, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra la desestimación tácita por silencio administrativo de sus peticiones de que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y la que desestimó la de que no se le fuera reducida su jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución que había sido reducida en proporción, quedando inferior a